



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 203-2024-CU-UNAP
Iquitos, 13 de diciembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, que acordó: (i) modificar los literales a) y b) del artículo 15 y, el literal d), del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que, la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, se resuelve aprobar el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Carta N° 011-VRINV-UNAP-2024, presentado el 13 de diciembre de 2024, por don Róger Ruiz Paredes, vicerrector de Investigación, solicita al presidente del Consejo Universitario la modificación del artículo 15 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por contravenir la Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto vigente de la UNAP, por lo que se debe considerar lo establecido literalmente en los artículos 208 y 209 del Estatuto de la UNAP, lo cual permitirá armonizar lo dispuesto en nuestro Estatuto y el Reglamento de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios; y, a su vez respetar: (i) el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que sostiene que las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, y; (ii) el principio de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con estricto respeto a la Constitución y a la ley;

Que, asimismo, durante la continuación de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, desarrollado el 13 de diciembre de 2024, doña Mildred Magdalena García Dávila, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), hace de conocimiento del pleno del Consejo Universitario, de un error existente en el artículo 13 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que crea confusión y solicita su modificación;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, luego de la sustentación realizada por el vicerrector de Investigación, de la decana de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) y las intervenciones de las autoridades, acordó modificar los literales a) y b) del artículo 15 y, el literal d), del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;





Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los literales a) y b) del artículo 15 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

Dice:

Art. 15. Para efectos de Promoción a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Para Docente Asociado

1. Tener Título profesional universitario.
2. Tener grado académico de Maestro o Doctor debidamente registrados en la SUNEDU.
3. Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.
4. Haber desempeñado mínimo tres años de labor de docente ordinario en la categoría de Auxiliar y ratificado.
5. Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica (desde el Nivel Distinguido hasta el Nivel IV RENACYT), con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

b) Para Docente Principal

1. Tener Título profesional universitario.
2. Tener grado académico de Doctor debidamente registrados en la SUNEDU.
3. Haber sido nombrado antes como docente asociado.
4. Haber desempeñado mínimo cinco años de labor de docente ordinario en la categoría de Asociado y ratificado.
5. Haber obtenido un puntaje mínimo de 65 puntos.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica (Nivel IV RENACYT), con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Debe decir:

Art. 15. Para efectos de Promoción a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Para Docente Principal

Para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del CONCYTEC y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años. (artículo 208 del Estatuto de la UNAP)

b) Para Docente Asociado

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años. (artículo 209 del Estatuto de la UNAP)





Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el literal d), del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

Dice:

13.2 La Comisión de Evaluación y Promoción docente de cada facultad tiene las siguientes responsabilidades:

[...]

d. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Promoción según Tabla de evaluación del presente Reglamento. (Anexo N° 9)

[...]

Debe decir

13.2 La Comisión de Evaluación y Promoción docente de cada facultad tiene las siguientes responsabilidades:

[...]

d. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Promoción según el artículo 15 del presente Reglamento.

[...]

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que los demás términos del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, quedan subsistentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente acto resolutivo en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquén Tuesta
Kadhir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL